

**AUTORIZA A SALA PLENA DE LA CORTE
SUPREMA PARA INTEGRAR DOS SALAS
PENALES DE 5 MIEMBROS CADA UNA**

LEY No. 24063

Artículo 1o.— Hasta que se dicte la Ley Orgánica del Poder Judicial autorízase a la Sala Plena de la Corte Suprema para integrar dos Salas Penales de cinco miembros cada una, llamando a los Vocales más antiguos de las Cortes Superiores que sean necesarios.

Artículo 2o.— Los procesados que hayan sobrepasado el tiempo de la pena solicitada por el Ministerio Público o la impuesta por la sentencia, si ésta estuviera pendiente de recurso de apelación o nulidad, sin perjuicio de que estos sean reueltos, serán puestos en libertad inmediata, con excepción de los comprendidos por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes.

Artículo 3o.— Esta ley rige desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 8 de Enero de 1985.

MANUEL ULLOA ELIAS,

Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER,

Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO,

Senador Secretario.

ERNESTO OCAMPO MELENDEZ,

Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de Enero de 1985.

FERNANDO BELAUNDE TERRY,

ALBERTO MUSSO VENTO